



Ubicación 76664 – 29
Condenado MIGUEL MARTIN BONFIN
C.C # 15887910

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Mayo de 2025, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 28 de Abril de 2025, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Mayo de 2025.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 76664
Condenado MIGUEL MARTIN BONFIN
C.C # 15887910

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Mayo de 2025, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Mayo de 2025.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



2020 29/5/25

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con la documentación aportada por el establecimiento penitenciario, procede el Despacho a estudiar la procedencia de reconocer libertad condicional a MIGUEL MARTÍN BONFIN.

ANTECEDENTES

El 09 de diciembre de 2008, el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas), condenó a MIGUEL MARTÍN BONFIN, a la pena principal de 480 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable del delito de homicidio agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El 12 de mayo de 2009, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, modificó la sentencia en el sentido de reducir la pena accesoria a 20 años, pero confirmó la pena principal de prisión. El 11 de noviembre de 2009, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación.

El 29 de septiembre de 2014, el juzgado fallador corrigió fallo de primera instancia en el sentido de imponer pena principal 450 meses de prisión. El condenado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 10 de abril de 2008.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la libertad condicional, que el penado acompañe a su solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del Director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal. Como se aportó la cartilla biográfica y la resolución favorable 3959 del 08 de agosto de 2024, se resolverá de fondo el asunto.

El artículo 64 del Código Penal fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, quedando la norma del siguiente tenor:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

Para establecer el tiempo purgado se tiene que el penado permanece detenido por cuenta de estas diligencias desde el 10 de abril de 2008, es decir que hasta la fecha ha purgado así:

INICIO	FINAL	MESES	DIAS
10/04/2008	30/04/2008	000	21
01/05/2008	31/12/2008	008	00
01/01/2009	31/12/2024	192	00
01/01/2025	31/03/2025	003	00
01/04/2025	28/04/2025	000	28
	subtotal	203	49 (1m 19d)
	TOTAL	204 M	19 D

A lo anterior, se suma las redenciones reconocidas así:

PROVIDENCIA	Meses	Días
07 de diciembre de 2010	01	23
18 de noviembre de 2011	07	07
31 de marzo de 2014	05	26
31 de marzo de 2014	02	16
27 de mayo de 2014	00	28
22 de abril de 2015	02	18
09 de marzo de 2016	02	11
12 de octubre de 2016	00	26,25
06 de diciembre de 2016	02	18,7
07 de julio de 2017	02	00,5
18 de septiembre de 2017	01	07
17 de noviembre de 2017	01	06
16 de febrero de 2018	00	18,75
27 de abril de 2018	01	06,5
13 de febrero de 2019	02	25,5
10 de junio de 2019	02	01
08 de enero de 2020	00	03
09 de abril de 2021	10	23

16 de junio de 2022	03	10,25
26 de agosto de 2022	03	07
10 de marzo de 2023	03	19
24 de agosto de 2023	01	17,5
01 de octubre de 2024	04	14,5
25 de marzo de 2025	01	06,5
Subtotal	55 meses	339,95 (11m 9.95d)
Total redención	66 M	09.95 D

De conformidad con lo anterior, ha purgado los siguientes periodos:

Concepto	Meses	Días
Detención	204	19
Redención	066	09,95
TOTAL	270 MESES	28.95 DIAS

Como ha purgado 270 meses 28.95 días, dicho monto supera los 270 meses correspondientes a las tres quintas partes de la pena de 450 meses impuesta y con ello se acredita el primer presupuesto objetivo que reclama el artículo 64 del Estatuto Represor.

Previo a la valoración de la conducta punible y su adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario, el penado debe demostrar su arraigo familiar y social, como lo exige el inciso segundo del numeral 3° del artículo 64 del CP, por lo que se debe establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación su existencia o inexistencia.

Para estos efectos, el condenado ni la defensa aportaron elementos de prueba recientes de los que se pueda deducir este aspecto ni los documentos que existen en la actuación no se verifica una dirección actualizada, de hecho, en la cartilla biográfica no registra ninguna dirección de residencia, mientras que en las visitas carcelarias, reporta que no recibe ninguna de familiares o conocidos, de manera que no se puede deducir a ciencia cierta este aspecto necesario para el estudio de la figura liberatoria, razón por la que se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

La defensa técnica solicitó requerir a las diferentes entidades de registro, para establecer la insolvencia económica de su prohijado toda vez que al mismo le informó el RUNT que no es posible expedir dicha información.

En este caso el penado no fue condenado al pago de multa ni perjuicios por lo que se supone que pretende demostrar su insolvencia para el pago de eventuales cauciones si se llegare a conceder algún beneficio.

Si eventualmente accediera a algún subrogado el Despacho estaría en la obligación de tener en cuenta su capacidad económica para imponer la caución acorde con ella o inclusive, hasta prescindir de ella, razón por la que no se hace necesario solicitar dicha información en virtud a que el penado ya lo ha hecho a

excepción del RUNT, que le contestó que la información la suministraría si el Despacho la solicitaba.

Así las cosas, el DESPACHO negará la solicitud en cuanto a oficiar a todas las entidades de registro en atención a que el penado ya lo hizo, por lo que una vez obtenga las respuestas deberá allegarse al proceso, mientras que se oficiará al RUNT para que informe si el mismo figura o ha figurado como propietario de vehículos automotores.

Se requiere al penado para que aporte información de su arraigo familiar y social.

Se anexa al proceso solicitud del condenado requiriendo no tener en cuenta las 32 horas en deficiente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a MIGUEL MARTÍN BONFIN, identificado con la C.C. 15.887.910, el beneficio de la libertad condicional, por las razones señaladas.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO INMEDIATO al acápite de otras determinaciones, REMITIR copia de esta decisión al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, de esta capital, para su conocimiento.

TERCERO: DECLARAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO BUSTOS HERNÁNDEZ

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifícame por Estado No.

20 MAY 2005 00 - - 05

La anterior providencia
SECRETARIA 2

- 13/05/2005
- MIGUEL M. BONFIN
- CC. 15'887 910 Lot.
- TD: 675 94
HORA 2.10 .P.U





Fwd: PROCESO. N.I.-76664. N°. 91001-61-01-509-2007-80230-01.

Desde jhon gutierrez <a.s.materiapenal@gmail.com>

Fecha Mié 14/05/2025 17:33

Para Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (5 MB)

bonfin recurso de reposicion y apelacion contra auto 28 abril 2025.pdf; 1600ORC-2025-0002575-EE bonfin.pdf; BONFIN CERT CATASTRO DISTRITAL.pdf; bonfin cert DIAN.pdf; bonfin inf RUNT.pdf; bonfin oficio inpec resolucion favorable.pdf; CertificadoBONFIN MIGUEL MARTIN.pdf; MARTIN BOFIN SNR2025EE013744 CERT SNR.pdf; martin bonfin anexos.pdf; MIGUEL MARIN cert RUNT.pdf; martin bonfin sustentacion libertad condicional marzo 2025.pdf; bonfin pantallazo envio pet sustentacion libertad.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **jhon gutierrez** <a.s.materiapenal@gmail.com>

Date: mié, 14 may 2025 a las 17:31

Subject: PROCESO. N.I.-76664. N°. 91001-61-01-509-2007-80230-01.

To: <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá-14/mayo/2025.

SEÑORES:

JUZGADO 29° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Calle 11 N° 9ª-24. Edificio Kaysser.

Ciudad.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO. N.I.-76664.

N°. 91001-61-01-509-2007-80230-01.

CONDENADO: BONFIN MIGUEL MARTIN

ASUNTO: Sustentación del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de data 28/04/2025.

Bogotá-14/mayo/2025.

SEÑORES:

JUZGADO 29° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Calle 11 N° 9ª-24. Edificio Kaysser.

Ciudad.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO. N.I.-76664.
N°. 91001-61-01-509-2007-80230-01.

CONDENADO: BONFIN MIGUEL MARTIN

ASUNTO: Sustentación del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de data 28/04/2025.

Respetado(a) señor(a) juez(a):

Quien se suscribe, **JOHN JAIRO GUTIERREZ CARCAMO**, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía número **71.188.729** expedida en Puerto Berrio Antioquia, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional **No. 410.732** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **BONFIN MIGUEL MARTIN**, De manera respetuosa me permito manifestarle, que descorro el traslado dentro del término legal, y **procedo a sustentar el RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** interpuesto contra su providencia de fecha (28) de abril del 2025, **a fin de que la misma sea REVOCADA, y en su defecto.**

1º). Se aplique el precedente vertical, como las sentencias de constitucionalidad de la Corte Constitucional y la jurisprudencia en base al art. 230 superior y en consecuencia concederle la LIBERTAD CONDICIONAL prevista en el art. 64 del c.p.p., de la ley 599/2000.

2º). De la lectura del auto de **28 de abril del 2025**, del cual denegó la libertad condicional a mi defendido, esta defensa pudo evidenciar que, al realizar el recuento histórico del acontecer factico de la génesis de toda la actuación, llama la atención de esta defensa en la parte de "**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**", donde dice lo siguiente, "**Como se aportó la cartilla biográfica y la resolución favorable 3959 del 08 de agosto de 2024, se resolverá de fondo el asunto**", y hace el desglose del art. 64 del cual fue modificado por el art. 30 de la ley 1709/2014.

De acuerdo a lo anterior, dentro del estudio el despacho manifiesta que es competente para conceder la libertad condicional, pero se debe revisar los elementos allegados al expediente, como lo es el arraigo, que también está supeditado a la reparación de la víctima o la indemnización, **salvo demuestre la insolvencia del condenado**, que el tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.

Manifiesta que mi defendido, ha permanecido detenido por cuenta de estas diligencias desde el **(10) de abril del 2008**, y que a la fecha lleva en tiempo físico (204) meses de prisión, más el tiempo de redención reconocida, para un total de (270) meses y (28.95) días.

Que de acuerdo a lo anterior queda demostrado el factor objetivo, es decir, ya supera la exigencia de las 3/5 partes de la sentencia impuesta que es de (450) meses, y las 3/5 corresponde a (270) meses, los que ya están superados, es decir mi defendido cumple con el factor objetivo.

De acuerdo al desglose dice que;" ***Previo a la valoración de la conducta punible y su adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario, el penado debe demostrar su arraigo familiar y social, como lo exige el inciso segundo***

del numeral 3º del artículo 64 del CP, por lo que se debe establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación su existencia o inexistencia”,

De acuerdo a este párrafo llama la atención a esta defensa cuando a manifestando que:

(...)

“Para estos efectos, el condenado ni la defensa aportaron elementos de prueba recientes de los que se pueda deducir este aspecto ni los documentos que existen en la actuación no se verifica una dirección actualizada, de hecho, en la cartilla biográfica no registra ninguna dirección de residencia, mientras que en las visitas carcelarias, reporta que no recibe ninguna de familiares o conocidos, de manera que no se puede deducir a ciencia cierta este aspecto necesario para el estudio de la figura liberatoria, razón por la que se negará la libertad condicional”.

También manifiesta el despacho que solicitara al RUNT, el certificado para que repose en el expediente, y debido a todo lo anterior, denegó la libertad condicional, y también lo concerniente a oficiar a las entidades para que poder certificar que mi defendido no cuenta con los recursos para que al momento de imponer una caución así sea lo más mínimo, pues, teniendo en cuenta que no tiene indemnización a las víctimas.

Y por último dice el despacho: **“Se requiere al penado para que aporte información de su arraigo familiar y social”.**

Señoría, esta defensa con el acostumbrado respeto se permite manifestar que, respeta su decisión, empero no la comparte teniendo en cuenta los móviles que tuvo el despacho para denegar el sustituto liberatorio así;

En primer lugar, **solicito la nulidad del auto objeto de disenso** de acuerdo a lo siguiente:

Señoría, de acuerdo a su pronunciamiento esta defensa encontró que, la resolución favorable que cito en el escrito no corresponde a la información que fue allegada por el inpec. Me permito citar el aparte donde habla de la resolución así: **“Como se aportó la cartilla biográfica y la resolución favorable 3959 del 08 de agosto de 2024, se resolverá de fondo el asunto”**,

Esta información no corresponde a la verdadera, me permito pegar la que debe ser tenida en cuenta en esta oportunidad.

113-COBOG-AJUR- 0455
Bogotá, 13 Marzo de 2025

SEÑORES:
JUZGADO 29 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVÍO DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: BONFIN MIGUEL MARTIN
CEDULA: 15.887.910 NUI 133606
UBICACIÓN: PABELLÓN 13
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
PROCESO: 91001610150920078023001

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud del 10/03/2025 la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 0782 del 13 de Marzo de 2025
2. Cartilla biográfica
3. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación	
113-0001	16/01/2025	10/10/2024	9/01/2025	Ejemplar

Obsérvese en esta imagen que, la resolución favorable allegada por el inpec, fue la **Nº. 0782 con fecha del 13 de marzo del 2025**, y no **la resolución favorable 3959 del 08 de agosto de 2024**". Como de una manera equivocada lo manifestó y cito el despacho.

En cuanto a este párrafo,

(...)

"Para estos efectos, el condenado ni la defensa aportaron elementos de prueba recientes de los que se pueda deducir este aspecto ni los documentos que existen en la actuación no se verifica una dirección actualizada, de hecho, en la cartilla biográfica no registra ninguna dirección de residencia, mientras que en las visitas carcelarias, reporta que no recibe ninguna de familiares o conocidos, de manera que no se puede deducir a ciencia cierta este aspecto necesario para el estudio de la figura liberatoria, razón por la que se negará la libertad condicional".

Pues, esta defensa se permite manifestar que, en el escrito de data **02 de abril del 2025**, allegue, como elementos de prueba el arraigo familiar y social, y también algunos certificados donde se demuestra la incapacidad económica para pagar una caución alta en caso de haber sido favorecido con el sustituto de la libertad condicional.

Pues, me parece inadecuado que el despacho deniegue el subrogado manifestando que esta defensa no allego los documentos, pues, demostrado esta que la omisión fue del mismo despacho que, al momento de resolver de fondo la pretensión liberatoria debió haber revisado si la defensa había o no allegado más información para haber resuelto de fondo la misma, empero no ocurrió así, fue más fácil denegar que revisar,

De acuerdo a lo anterior, me permito manifestar que esta defensa el **día 02 de abril del 2025**, envió a través de ventanilla 2 del centro de servicios administrativos de esos despachos la sustentación fáctica, jurídica y jurisprudencial, con sus respectivos anexos para el previo estudio de la libertad condicional, empero reitero, la misma fue obviada por el despacho ya que, no la tuvo en cuenta, pues, en la misma se allegaron los documentos que el despacho solicita a través del auto que denegó la libertad condicional así:

(...)

Y por último dice el despacho: "**Se requiere al penado para que aporte información de su arraigo familiar y social**".

Pues, señoría si el despacho hubiese revisado que más peticiones obraban en el expediente, allí hubieran encontrado los documentos legales aportados por esta defensa donde soportaban la exigencia del art. 64 del c.p., como lo es el arraigo familiar y social, como los certificados que demuestran la incapacidad económica de mi defendido.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que, fue el despacho quien incurrió en la omisión de haber tenido en cuenta la petición liberatoria allegada por esta defensa de fecha **02 de abril del 2025**, del cual, esta contiene los documentos que acreditan los requisitos que exige el art. 64 para el previo estudio de la libertad condicional.

Entonces no hay razones para seguir creando un desgaste judicial y administrativo, pues, estamos en una situación difícil donde el sistema judicial está saturado por tantos tramites, es, pues, la razón legal para que el despacho dentro de su competencia y una vez pueda corroborar que, la sustentación de la libertad si fue enviada, en la fecha indicada por esta defensa, otra cosa muy distinta es que, si el CSA de esa entidad no lo allego, pues, la omisión es de la administración y no por parte de esta defensa, entonces, por economía procesal, debe decretar la nulidad del auto objeto de disenso y por ende resuelva nuevamente la pretensión liberatoria no solo teniendo en cuenta los documentos allegados por el **inpec en el oficio 113-COBOG-AJUR-0455 de 13 de marzo del 2025**, sino tener en cuenta la petición de fecha 02 de abril del 2025, y resolver teniendo en cuenta todo el cuerpo de la misma y las pruebas aportadas para tal fin.

No encontrando más falencias para corregir esta defensa, sin embargo, dentro de este recurso nuevamente allegare, la sustentación de la libertad y sus anexos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ARTICULO 189. REPOSICION. <Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de implementación establecido en su Artículo 528> Salvo las excepciones legales, el recurso de reposición procede contra las providencias de sustanciación que deban notificarse, contra las interlocutorias de primera o única instancia y contra las que declaran la prescripción de la acción o de la pena en segunda instancia cuando ello no fuere objeto del recurso.

Cuando el recurso de reposición se formule por escrito y como único, vencido el término para impugnar la decisión, el secretario, previa constancia, dejará el expediente a disposición del recurrente por el término de dos (2) días para la sustentación respectiva. Vencido este término, la solicitud se mantendrá en secretaría por dos (2) días en traslado a los sujetos procesales, de lo que se dejará constancia. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes.

La reposición interpuesta en audiencia o diligencia se decidirá allí mismo, una vez oídos los demás sujetos procesales.

Artículo 191. Procedencia de la apelación. Salvo disposición en contrario, **el recurso de apelación procede contra la sentencia y las providencias interlocutorias de primera instancia.**

Artículo 194. Sustentación en primera instancia del recurso de apelación.

Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario, previa constancia, dejará el expediente a disposición de quienes apelaron, por el término de cuatro (4) días, para la sustentación respectiva.

Precluido el término anterior, correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cuatro (4) días.

Cuando no se sustente el recurso se declarará desierto, mediante providencia de sustanciación contra la cual procede el recurso de reposición.

Si fuese viable se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede.

Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario **el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso quedará a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (3) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, vencidos los cuales se enviará en forma inmediata la actuación al superior.**

Cuando se interponga el recurso de apelación en audiencia o diligencia se sustentará oralmente dentro de la misma y de ser viable se concederá, estableciendo el efecto y se remitirá en forma inmediata al superior. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Colorario a ello, cabe destacar que:

Establece el artículo 29 de la carta política:

“... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)

De otro lado, es imperioso señalar que la Constitución Política dispone en su artículo 230 que “los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley”, entendido por ley: a) la Carta Fundamental **y b) La ley valida, aquella que ha sido**

dictada por el legislador en el marco de competencias que le ha fijado la norma superior y que, por supuesto, tenga conexidad axial con ella.

Cumplidos, como están todos los supuestos normativos de justificación probable y comprobable por el despacho, no existe un imperativo legal que conlleve a la denegación de la libertad condicional, por ello, impetro se decrete la nulidad dicha determinación, y como subsidiaria el de reposición y en su defecto se apruebe la pretensión incoada. Amen.

PRETENSION:

Mediante el recurso de alzada se persigue que el juez de primera instancia revoque su decisión y/o en su defecto decrete la nulidad del auto, o que el superior resuelva revocar el auto que denegó la libertad condicional,

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de alzada, a la espera de su atención y colaboración, dado que mi pretensión resulta jurídicamente viable, se suscribe,

PRUEBAS Y ANEXOS

Como pruebas y anexos allego

- Sustentación fáctica y jurídica de la libertad condicional de fecha 02 de abril del 2025
- Anexo extra juicio autenticado en notaria 58 del circulo de Bogotá. Arraigo familiar
- Anexo copia del recibo de servicio público acueducto.
- Anexo declaraciones extrajudiciales y/o certificaciones personales.
- Anexo copia en PDF del oficio donde el inpec allego los documentos para el estudio de la libertad condicional.
- Anexo en PDF el pantallazo del envío de la pretensión liberatoria.

- Catastro distrital
- Certificado de la DIAN
- Certificado del RUNT
- Certificado de la superintendencia de notariado y registro SNR

NOTIFICACIONES

La defensa en la **calle 137 # 56 A - 47 en la ciudad de Bogotá**, correo electrónico: a.s.materiapenal@gmail.com -Teléfono **311 8396997**.

Sin otro particular.

Cordialmente:



JOHN JAIRO GUTIERREZ CARCAMO

CC. 71.188.729 de puerto Berrio Antioquia.

T.P. N°. 410.732 C.S. J



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 1600ORC-2025-0002575-EE
No. Caso: 1399473
Fecha: 27-02-2025 14:01:32
Rad. Padre: 3200SAF-2025-0005428-ER

Señor
BONFIN MIGUEL MARTIN

Carcel la picota pabellon 12
Bogotá, D.C., Colombia

TD 67594 NUI 133606 PAB. 12

a.s.materiapenal@gmail.com

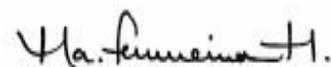
ASUNTO: Respuesta derecho de petición -Radicado No.3200SAF-2025-0005428-ER

Respetado señor, Martin, reciba un cordial saludo

En atención a su petición recibida el 14 de febrero del 2025, le informamos que adjunto a esta comunicación, se les hace llegar el Certificado Catastral Nacional solicitado. Esta consulta fue realizada en nuestra base de datos, el día 24 de febrero del 2025.

Esperamos haber atendido su solicitud de manera satisfactoria. Le recordamos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC está siempre dispuesto a escuchar sus iniciativas, sugerencias u observaciones relacionadas con el ámbito de su competencia a través del formulario web, <https://www.igac.gov.co/atencion-y-servicio-la-ciudadania/pqrsdf> o la línea de atención telefónica (601) 6531888.

Atentamente.



MARIA ALEJANDRA FERREIRA HERNANDEZ
JEFE DE OFICINA
Oficina de Relación con el Ciudadano

Proyectó: JOHN MONTENEGRO PARRA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Elaboró: JOHN MONTENEGRO PARRA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Adjuntos: CertificadoBONFIN MIGUEL MARTIN.pdf(1)
Informados:

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 Carrera 30 No 48 - 51 Bogotá D.C., Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

Respuesta Definitiva [833792025] x (4) WhatsApp Business x +

mail.google.com/mail/u/0/?pli=1#inbox/FMfcgzQZTMRbLlLqVRDPBJxQPckDgJfp

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos

- Enviados
- Borradores
- Spam
- Más

Etiquetas +

- APELACION / IMPUGNA...
- CORR. SENTENCIAS
- ESTD. SENTENCIAS
- EXTINCION PENA
- PERMISO 72H
- PERMISO TRABAJO
- REBAJAS PENA
- REV. CAMBIO JURISPR...
- SOL. ACUMULACION P...
- SOL. DOC. INSOLVENC...
- SOL. LIBERTAD CONDI...
- SOL. LIBERTAD CUMPLI...
- SOL. PRESCRIPCION
- SOL. PRISION DOM.
- SOL. REDENCION JUEZ
- SOL. REDENCION JURI...
- TUTELAS
- VARIOS

Actualizar →

2 de 755

Respuesta Definitiva [833792025] Recibidos x

avisoinformativo_sdqs@alcaldiabogota.gov.co
para mí

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2025

Señor (a)
MIGUEL MARTIN BONFI
a.s.materiapenal@gmail.com

BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta Definitiva [833792025]
Canal de presentación: E-MAIL

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, de manera atenta se informa que se ha registrado en su petición No. [833792025] el evento "Respuesta Definitiva", a través del Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas -Bogotá Te Escucha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y acorde con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 y las competencias institucionales asignadas en el Acuerdo 257 de 2006. Con el siguiente comentario:

"

Bogotá D.C.,

Señor
BONFIN MIGUEL MARTIN
Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB-La Picota
KM 5 Vía Usme
Bogotá D.C.
Código postal: 111841

Asunto Derecho de petición de interés particular
Referencia: PETICION 833792025
TD: 67594 NUI: 133606 PABELLÓN: 12

Cordial Saludo Señor Bonfin:
En respuesta a la solicitud recibida en la Subgerencia de Participación y de Atención al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD a través de Bogotá te escucha- Sistema Distrital de Quejas y Soluciones donde solicita "(...SOLICITUD DE CERTIFICACION DE SU ENTIDAD PARA DEMOSTRAR MI INSOLVENCIA ECONOMICA...)" radicada con el número de la Referencia, le comunico que:

vie, 21 feb, 16:01 (hace 20 horas)

Respuesta Definitiva [833792025] x (4) WhatsApp Business x +

mail.google.com/mail/u/0/?pli=1#inbox/FMfcgzQZTMRbLlLqVRDPBjxQPckDgJfp

Buscar correo

Redactar

Recibidos

- Enviados
- Borradores
- Spam
- Más

Etiquetas +

- APELACION / IMPUGNA...
- CORR. SENTENCIAS
- ESTD. SENTENCIAS
- EXTINCIÓN PENA
- PERMISO 72H
- PERMISO TRABAJO
- REBAJAS PENA
- REV. CAMBIO JURISPR...
- SOL. ACUMULACION P...
- SOL. DOC. INSOLVENC...
- SOL. LIBERTAD CONDI...
- SOL. LIBERTAD CUMPLI...
- SOL. PRESCRIPCIÓN
- SOL. PRISION DOM.
- SOL. REDENCIÓN JUEZ
- SOL. REDENCIÓN JURI...
- TUTELAS
- VARIOS

2 de 755

Asunto Derecho de petición de interés particular
Referencia: PETICION 833792025
TD: 67594 NUI: 133606 PABELLÓN: 12

Cordial Saludo Señor Bonfin:
En respuesta a la solicitud recibida en la Subgerencia de Participación y de Atención al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD a través de Bogotá te escucha- Sistema Distrital de Quejas y Soluciones donde solicita "(...SOLICITUD DE CERTIFICACION DE SU ENTIDAD PARA DEMOSTRAR MI INSOLVENCIA ECONOMICA...)" radicada con el número de la Referencia, le comunico que:
Verificada la (ventanilla única de Registro) VUR y el (sistema integrado de información catastral) SIIC, se evidencia que no existen predios inscritos a su nombre en esta UAECD, por lo cual se generó el Certificado de Inscripción en la Base Predial Catastral de Bogotá número 2025-179804, el cual le será enviado con oficio 2025EE6745. Adjunto copia del oficio.
Recuerde que, para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>

Así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdgs/>
Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos, deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro.

Cordialmente,
"

Para acceder a Bogotá Te Escucha y consultar la respuesta a su petición siga las siguientes instrucciones:

Peticionario identificado

- Video tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=oz3AXP9rvrl>
- Instructivo: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/tutorial-consulta-respuesta-definitiva-registrado.pdf>

Peticionario Anónimo

- Video Tutorial: https://www.youtube.com/watch?v=eF_j9TMgsNI&t
- Instructivo: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/tutorial-consulta-respuesta-definitiva-anonimos.pdf>

Atentamente,

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD
Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha - <https://bogota.gov.co/sdgs/>

AVISO IMPORTANTE: Este correo es enviado desde Bogotá Te Escucha como respuesta automática en el registro, clasificación y/o atención de su petición. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún funcionario.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, bome este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/politicas>

Actualizar →

Respuesta Definitiva [833792025] x (4) WhatsApp Business x +

mail.google.com/mail/u/0/?pli=1#inbox/FMfcgzQZTMRbLTLqVRDPBjXQPCKDgJfp

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos

- Enviados
- Borradores
- Spam
- Más

Etiquetas +

- APELACION / IMPUGNA...
- CORR. SENTENCIAS
- ESTD. SENTENCIAS
- EXTINCION PENA
- PERMISO 72H
- PERMISO TRABAJO
- REBAJAS PENA
- REV. CAMBIO JURISPR...
- SOL. ACUMULACION P...
- SOL. DOC. INSOLVENC...
- SOL. LIBERTAD CONDI...
- SOL. LIBERTAD CUMPLI...
- SOL. PRESCRIPCION
- SOL. PRISION DOM.
- SOL. REDENCION JUEZ
- SOL. REDENCION JURI...
- TUTELAS
- VARIOS

Actualizar →

2 de 755

Cordialmente,

Para acceder a Bogotá Te Escucha y consultar la respuesta a su petición siga las siguientes instrucciones:

Peticionario identificado

- Video tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=oz3AXP9rvrl>
- Instructivo: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/tutorial-consulta-respuesta-definitiva-registrado.pdf>

Peticionario Anónimo

- Video Tutorial: https://www.youtube.com/watch?v=eF_j9TMqsNI&t
- Instructivo: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/tutorial-consulta-respuesta-definitiva-anonimos.pdf>

Atentamente,

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD
Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha - <https://bogota.gov.co/sdgs/>

AVISO IMPORTANTE: Este correo es enviado desde Bogotá Te Escucha como respuesta automática en el registro, clasificación y/o atención de su petición. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún funcionario.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/politicas>

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

- OFICIO 2025EE67...
- ¿Cómo consultar
- ¿Cómo consultar

Responder Reenviar

1. año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 1474951529431



(415)7707212489984(8020) 000147495152943 1

Datos generales

24. Tipo de documento 13	25. Número de identificación 15887910	26. Primer apellido MARTIN	27. Segundo apellido	28. Primer nombre BONFIN	29. Otros nombres MIGUEL
-----------------------------	--	-------------------------------	----------------------	-----------------------------	-----------------------------

30. Razón social

31. País COLOMBIA	Cód 169	32. Departamento Bogotá D.C.	Cód 11	33. Ciudad / Municipio Bogotá, D.C.	Cód 11001
----------------------	------------	---------------------------------	-----------	--	--------------

34. Dirección	35. Correo electrónico a.s.materiapenal@gmail.com
---------------	--

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Derecho de petición	Cód 6	37. Tema Procesos RUT	Cód 3
--	----------	--------------------------	----------

38. Subtema Consulta Información RUT	Cód 304	39. Otra
---	------------	----------

40. No. Solicitud 2025DP000034266	41. Fecha de presentación 2025 02 14	46. No. Asunto	47. Fecha de radicación 2025 02 14
--------------------------------------	---	----------------	---------------------------------------

42. Anexos? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód
--	----------------	-----------------------	-----

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres Luz Adiel Sanchez Vega

985. Cargo

989. Dependencia División de Servicio al Ciudadano

993. Establecimiento

992. Área

990. Lugar admitido

991. Organización

997. Fecha elaboración

0

DIVISION DE SERVICIO AL CIUDADANO (Impuestos de Bogotá)

Nivel Central

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2025 - 02 - 20 / 04:10 PM

1. año 2 0 2 5

2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1474951529431



(415)7707212489984(8020) 000147495152943 1

Respuesta final

132260507000308

Jueves, 20 de febrero del 2025

Señor(a)(es):

BONFIN MIGUEL MARTIN

Dirección: Sin Información

Bogotá, D.C.

a.s.materiapenal@gmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto 2025DP000034266

Cordial saludo.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En lo que es competencia funcional de nuestra área, establecida a través del numeral 2.4.3 de la Resolución 000069 del 9 de agosto de 2021, este despacho se permite informar, que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ejerce la administración, control y vigilancia de los impuestos del orden nacional, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los contribuyentes, quienes presentan las declaraciones del Impuesto a la Renta, Impuesto sobre las Ventas, Retención en la Fuente, en las cuales los declarantes registran valores del patrimonio, ingresos y costos en forma global, razón por la cual no se cuenta con la información detallada de los bienes declarados por los contribuyentes.

De acuerdo a lo anterior, NO es posible establecer, la relación de bienes que se encuentran en cabeza de una persona que sean objeto de estudio y determinantes para algún proceso en particular, así como tampoco es competencia de la DIAN el control y vigilancia de los impuestos a la propiedad, motivo por el cual le sugerimos remitirse a las entidades competentes.

Sin perjuicio de lo señalado, una vez consultada nuestras bases de datos, a la fecha, el peticionario Bonfin Miguel Martin quien manifiesta identificarse con C.C. 19887910, NO figura inscrito en el Registro Único Tributario. Por lo tanto, si la persona no se encuentra inscrita dentro de los registros de la Entidad, consecuentemente no cuenta con el Número de Identificación Tributaria – NIT.

No obstante, cada titular será responsable de observar las disposiciones contenidas en los artículos 1.6.1.2.6. y 1.6.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria DUR 1625 de 2016, para determinar si efectivamente le asiste la obligación de inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT), así como de determinar la oportunidad legal para hacerlo, cuándo surgen las responsabilidades de las obligaciones formales y sustanciales en materia Tributaria, con fundamento en su realidad económica.

Con toda atención,

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la

gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual www.dian.gov.co /barra horizontal superior/Servicio al Ciudadano/ PQSR y Denuncias / [Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias](http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm). O ingresando directamente al enlace: <http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>

Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Con toda atención,

Luz Adiel Sánchez Vega
GIT PQSRD - División de Servicio al Ciudadano
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
www.dian.gov.co

Respuesta Radicado RUNT CSR2 (4) WhatsApp Business

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzQZTMHNfNdPFWvNvKnMfwTqnhwZB

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos

- Enviados
- Borradores
- Spam
- Más

Etiquetas

- APELACION / IMPUGNA...
- CORR. SENTENCIAS
- ESTD. SENTENCIAS
- EXTINCION PENA
- PERMISO 72H
- PERMISO TRABAJO
- REBAJAS PENA
- REV. CAMBIO JURISPR...
- SOL. ACUMULACION P...
- SOL. DOC. INSOLVENC...
- SOL. LIBERTAD CONDI...
- SOL. LIBERTAD CUMPLI...
- SOL. PRESCRIPCION
- SOL. PRISION DOM.
- SOL. REDENCION JUEZ
- SOL. REDENCION JURI...
- TUTELAS
- VARIOS

1 de 736

Respuesta Radicado RUNT CSR2.2025.05968.S Recibidos x

centro informacion
para mí, direccion.epcpicota@inpec.gov.co
Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2025

Señor(a)
BONFIN MIGUEL MARTIN
a.s.materiapenal@gmail.com
COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ
direccion.epcpicota@inpec.gov.co
Ciudad.

REFERENCIA	Radicado RUNT CSR2.2025.05968.S
TEMA	Asunto: Solicitud de información - Insolvencia Económica
SUBTEMA	Funcional

Respetada señor(a):

En atención a su solicitud, recibida por la concesión RUNT 2.0 S.A.S el 14 de Febrero de 2025, mediante la cual su despacho, solicita (...)

Quien se suscribe, **Bonfin Miguel Martin**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, **recluido en la EPC Picota de Bogotá**, me dirijo muy respetuosamente ante su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

Solicito con todo respeto se sirva expedirme certificación de su entidad para demostrar mi insolvencia económica ante el juez 29° de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá para solicitar beneficios administrativos y otros,

(...) tenemos que señalar que la Concesión RUNT 2.0 S.A.S es una empresa de naturaleza privada, la cual ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022 suscrito con el Ministerio de Transporte, administradora de la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito y, por ende, tiene la responsabilidad del tratamiento de datos que lo conforman.

En consecuencia, ofrecemos suministrar la información registrada a su nombre sobre titularidad de automotores en la Base de Datos RUNT de manera gratuita, por solicitud que realice un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Garantías o de Conocimiento, encargado de validar y determinar la insolvencia económica de personas procesadas penalmente. Para el efecto, el juzgado correspondiente debe efectuar la solicitud indicando los datos del expediente en donde obrará la información requerida.



Buscar correo



Redactar

Recibidos

- Enviados
- Borradores
- Spam
- Más

Etiquetas

- APELACION / IMPUGNA...
- CORR. SENTENCIAS
- ESTD. SENTENCIAS
- EXTINCIÓN PENA
- PERMISO 72H
- PERMISO TRABAJO
- REBAJAS PENA
- REV. CAMBIO JURISPR...
- SOL. ACUMULACION P...
- SOL. DOC. INSOLVENC...
- SOL. LIBERTAD CONDI...
- SOL. LIBERTAD CUMPLI...
- SOL. PRESCRIPCION
- SOL. PRISION DOM.
- SOL. REDENCION JUEZ
- SOL. REDENCION JURI...
- TUTELAS
- VARIOS

1 de 736

En consecuencia, ofrecemos suministrar la información registrada a su nombre sobre titularidad de automotores en la Base de Datos RUNT de manera gratuita, por solicitud que realice un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Garantías o de Conocimiento, encargado de validar y determinar la insolvencia económica de personas procesadas penalmente. Para el efecto, el juzgado correspondiente debe efectuar la solicitud indicando los datos del expediente en donde obrará la información requerida.

Solicitar la información a través del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Garantías o de Conocimiento competente de su caso, permitirá la protección y seguridad de los datos personales del titular, así como la gratuidad del servicio y el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, libertad y transparencia que se deben cumplir en el tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013.

Cordialmente.

Elaboró: Michael Steven Vasquez Caerres



AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S. Este mensaje puede contener información confidencial la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito y puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje, por favor notificar de inmediato por esta misma vía al remitente y proceder a su eliminación.

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Responder, Responder a todos, Reenviar, Emoticono



113-COBOG-AJUR- 0455

Bogotá, 13 Marzo de 2025

SEÑORES:
JUZGADO 29 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVÍO DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: BONFIN MIGUEL MARTIN
CEDULA: 15.887.910 NUI 133606
UBICACIÓN: PABELLÓN 13
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
PROCESO: 91001610150920078023001

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud del 10/03/2025 la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 0782 del 13 de Marzo de 2025
2. Cartilla biográfica
3. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0001	16/01/2025	10/10/2024	9/01/2025	Ejemplar

4. Certificado General de Calificación de Conducta a Nivel Nacional de la PPL.
5. Se deja constancia que, mediante oficio del 9 de Enero de 2024 y 24 de Enero de 2025 fueron enviados los cómputos con sus respectivas conductas y a la fecha al parecer no han sido objeto de reconocimiento por su despacho, por lo que anexo copia para tener en cuenta a la hora de estudiar el factor OBJETIVO.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

DR. CARLOS ANDRES ECHEVERRI DIAZ
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: km. 5 vía Usme

juridicaeron.epccpicota@inpec.gov.co

ELABORO: DGTE. CASTAÑEDA GAITAN JESUS ALBERTO

Gmail

Redactar

Recibidos

Enviados

Borradores

Spam

Más

Etiquetas

- APELACION / IMPUGNA...
- CORR. SENTENCIAS
- ESTD. SENTENCIAS
- EXTINCION PENA
- PERMISO 72H
- PERMISO TRABAJO
- REBAJAS PENA
- REV. CAMBIO JURISPR...
- SOL. ACUMULACION P...
- SOL. DOC. INSOLVENC...
- SOL. LIBERTAD CONDI...
- SOL. LIBERTAD CUMPLI...
- SOL. PRESCRIPCION
- SOL. PRISION DOM.
- SOL. REDENCION JUEZ
- SOL. REDENCION JURI...
- TUTELAS
- VIARIOS

Probar plan para ...

in:sent

19 de 301

PROCESO. N.I.-76664. N°. 91001-61-01-509-2007-80230-01.

jhon gutierrez <a.s.materiapenal@gmail.com>
para ventanilla2csjepmsbta

mié, 2 abr, 7:35

Bogotá-02/abril/2025.

SEÑORES:
JUZGADO 29° DE E.P.M.S. DE BOGOTÁ.
Calle 11° N° 9ª-24. Edificio Kaysser.
Ciudad.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO. N.I.-76664.
N°. 91001-61-01-509-2007-80230-01.

CONDENADO: BONFIN MIGUEL MARTIN

SUSTENTO FÁCTICO Y JURÍDICO A LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL.

8 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



Responder Reenviar

- Redactar
 - Recibidos
 - Enviados**
 - Borradores
 - Spam
 - Más
- Etiquetas +
- APELACION / IMPUGNA...
 - CORR. SENTENCIAS
 - ESTD. SENTENCIAS
 - EXTINCION PENA
 - PERMISO 72H
 - PERMISO TRABAJO
 - REBAJAS PENA
 - REV. CAMBIO JURISPR...
 - SOL. ACUMULACION P...
 - SOL. DOC. INSOLVENC...
 - SOL. LIBERTAD CONDI...
 - SOL. LIBERTAD CUMPLI...
 - SOL. PRESCRIPCION
 - SOL. PRISION DOM.
 - SOL. REDENCION JUEZ
 - SOL. REDENCION JURI...
 - TUTELAS
 - VARIOS
- Probar plan para ... →

in:sent

19 de 301

mié, 2 abr, 7:35

Bogotá-02/abril/2025.

PROCESO. N.I.-76664. N°. 91001-61-01-509-2007-80230-01.

jhon gutierrez <a.s.materiapenal@gmail.com>
para ventanilla2csjepmsbta

SEÑORES:
JUZGADO 29° DE E.P.
Calle 11° N° 9ª-24. Edi
Ciudad.
E.S.D.

de: **jhon gutierrez** <a.s.materiapenal@gmail.com>
para: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 2 abr 2025, 7:35
asunto: PROCESO. N.I.-76664. N°. 91001-61-01-509-2007-80230-01.
enviado por: gmail.com

REFERENCIA: PROCESO. N.I.-76664.
N°. 91001-61-01-509-2007-80230-01.

CONDENADO: BONFIN MIGUEL MARTIN

SUSTENTO FÁCTICO Y JURÍDICO A LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL.

8 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

- martin bonfin su...
- BONFIN CERT CA...
- bonfin cert DIAN...
- bonfin inf RUNT...
- bonfin oficio inp...
- MARTIN BOFIN S...
- martin bonfin an...
- MIGUEL MARIN c...

Responder Reenviar

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

4576-401716-22092-0
24 /febrero/2025

EI INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI CERTIFICA

Que consultada la Base Catastral de la entidad

BONFIN MIGUEL MARTIN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

15887910

NO se encuentra inscrito(a) como propietario(a) de bienes inmuebles.

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO.**



María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Sincelajo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolívar, Medio Baudó del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipios de Sahagún y Montería del Departamento Córdoba, los municipios de Valledupar, Rio de Oro y Chirigüana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soledad del Departamento del Atlántico, el municipio de Florencia -Caquetá, los municipios de Tunja y Chiquiquirá del Departamento de Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
BONFIN MIGUEL MARTIN
15887910
a.s.materiapenal@gmail.com
Radicado: SNR2025ER015701
Fecha: 2025-02-14 09:38:07
Respuesta: SNR2025EE013744
Fecha respuesta: 2025-02-18 11:21:48



SOLICITUD

Asunto: DERECHO DE PETICION

Descripción: solicito certificación de su entidad

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

Respuesta: SNR2025EE013744

DTR

Bogotá D. C, 17 de febrero de 2025.

Señores:

BONFIN MIGUEL MARTIN

C.C. 15.887.910 DE LETICIA

TD 67594 N.U. 133606 - pabellón 12 de la EPC Picota de Bogotá.

E-mail: a.s.materiapenal@gmail.com

Ciudad

Asunto: Consulta índice de propietarios

Oficio de fecha 13 de febrero de 2025

No. de proceso y/o CUI: 760013104021200200310 N.I. 2023-147

Radicación No. SNR2025ER014067 de fecha 11 de febrero de 2025.

Reciban un cordial saludo:

En atención al asunto, nos permitimos informar que, de acuerdo con los datos proporcionados, respecto al ciudadano BONFIN MIGUEL MARTIN, Identificado con número de cedula número C.C. 15.887.910 se realizó consulta de índice de propietarios el día 17 de Febrero a las 2:42 PM, a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR) y los aplicativos misionales de la entidad (SIR y FOLIO), donde NO SE ENCONTRÓ MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) RELACIONADA(S)

Se aclara que la consulta en el índice de propietarios es únicamente informativa y no se asimila al Certificado de Tradición y Libertad.

2 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Proyecto: Mario Yesid Bohórquez Sanabria

Piedad del Socorro Figueroa Cantillo

Proyecto: Mario Yesid Bohorquez Sanabria

Fecha de respuesta: 2025-02-18 11:21:45



Superintendencia de Notariado y Registro

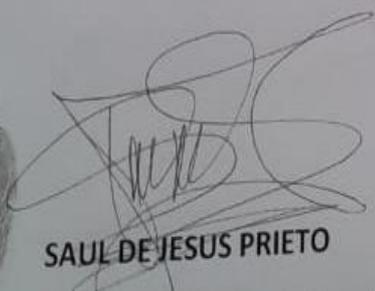
Bogotá D. C. 30 de enero de 2025

CERIFICACION

Por medio de la presente Yo, SAUL DE JESUS PRIETO, identificado con la cedula ciudadanía numero 6.000.897 de San Antonio Tolima, certifico que conozco de vista, trato y comunicación al señor **MIGUEL MARTIN BONFIN**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.887.910 de Leticia, y por el conocimiento que de el tengo puedo dar testimonio que es un buen trabajador, honrado y goza del aprecio de su familia y de la comunidad donde habita.

Expido la presente certificación a los 30 días del mes de enero de 2025.




SAUL DE JESUS PRIETO

CC. No.-6.000.897 de San Antonio Tolima

Teléfono 3112820314

NOTARIA 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No 340

RENDIDA EL 01 DE FEBRERO DE 2025 ANTE el Doctor **LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO, NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., COMPARECIÓ** La señora **PAOLA XIMENA PRIETO BONFIN**, mayor de edad, identificada con C.C. 40611946, de estado civil **soltera sin unión marital de hecho**, residente y domiciliada en **CALLE 43 A SUR 72 G 74 CASA 76**, de ocupación **Asalariados**, de nacionalidad **Colombiana**.

OBJETO DE LA DECLARACIÓN: Servir como prueba para ser presentada ante: **QUIEN INTERESE**

JURAMENTO: Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, ofrezco decir la verdad en lo que expondré a continuación:

NATURALEZA DE LA DECLARACION: Declaro en calidad de Sobrina del señor MIGUEL MARTIN BONFIN mayor de edad identificado con la C.C.15.887.910 , TD 67594, NUI 133606 , manifiesto que actualmente se encuentra privado de la libertad, en la cárcel la Picota de Bogotá pabellón 12 una vez sea beneficiado con la libertad condicional su lugar de residencia será bajo mi mismo techo, en la CALLE 43 A SUR 72 G 74 CASA 76 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE TIMIZA en la localidad de KENNEDY en la Ciudad de Bogotá, manifiesto que me hare responsable de que el cumpla con todos los requerimientos del Juzgado

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA: La declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y la firmó en señal de aceptación.
Cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración después de autorizada, IMPLICARA LA ELABORACION DE UNA NUEVA DECLARACION, que causará nuevos derechos notariales e impuestos.

DERECHOS NOTARIALES: Resolución 00585 de 2025-TARIFA: 18.900 IVA 3.591 TOTAL: 22.491

LA DECLARANTE

Paola X. Prieto Bonfin

PAOLA XIMENA PRIETO BONFIN
C.C. 40611946



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



GOD 70430

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: PAOLA XIMENA PRIETO BONFIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJIP 0040611946.

70430-1

Paola Ximena Prieto Bonfin



5aa039f79b

----- Firma autógrafa -----

01/02/2025 09:38:47

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

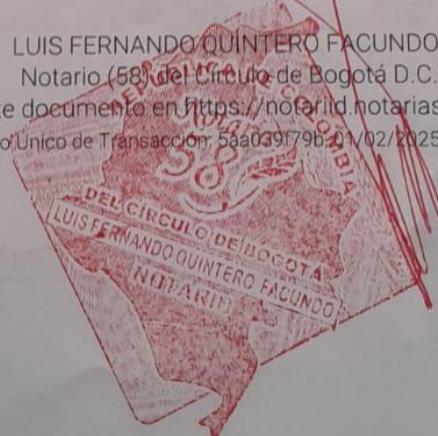
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: 340 rendida por el compareciente con destino a: QUIEN INTERESE .



[Handwritten signature]

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
Notario (58) del Circuito de Bogotá D.C.
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 5aa039f79b-01/02/2025 09:38:59



Provisos



113-COBODA-JUR

Bogotá, 9 de enero de 2025

SEÑORES
JUZGADO 39 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA
EMAIL: EJECUCIONPENAS@inpec.gov.co
Ciudad

ASUNTO: ENVIO DOCUMENTOS DE REDENCION DE PENA
PPL MIGUEL MARTIN - BONFIN C.C: 1887910 NU. 123808
UBICACION: COBOD, Estacion 2, Pabellón 12
PROCESO: 9180161016090076033091

De manera atenta me permito remitir a su Honorable Despacho la documentación requerida para el estudio de reconocimiento de redención de pena solicitada por La PPL MIGUEL MARTIN - BONFIN C.C: 1887910, luego de suenar la hoja de vida, cambio cartilla biográfica, cotizado, conductas e historico de conductas, que se relacionan a continuación:

> CERTIFICADO DE COMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENFERANZA

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación
113-0053	18/07/2024	10/04/2024 - 9/07/2024	Ejemplar

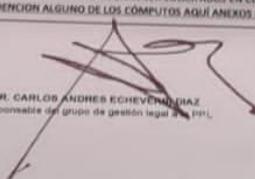
> HISTORICO DE CALIFICACION DE CONDUCTAS

> CERTIFICADOS DE CONDUCTAS QUE CORRE COMPUTOS

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
19338990	9/10/2024	1/07/2024	30/09/2024	568

NOTA: ESTA DOCUMENTACIÓN ES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA DE LA PPL. SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR SU DESPACHO PODRÁN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO. ADEMÁS EN CASO DE YA HABER SIDO RECONOCIDO COMO REDENCION ALGUNO DE LOS COMPUTOS AQUI ANEXOS POR FAVOR NO TENERLOS EN CUENTA.

Atentamente,


DR. CARLOS ANDRÉS ECHEVERRÍ DIAZ
Responsable del grupo de gestión legal de PPL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Dirección: Carrera 9 No. 7 - 38, Bogotá D.C., Colombia. Corredor: (+57) 801 862 8300 - 801 382 2800, Línea Gratuita: (+57) 01 9000 913888

Elaborado por:
Cely M. Arango Marín

Recibido por:
DR. Carlos Andrés Echeverri Díaz
Asesor Jurídico

Aprobado por:
DR. Carlos Andrés Echeverri Díaz
Asesor Jurídico



113-COBOG-AJUR

Bogotá, 24 de enero de 2025

SEÑORES:

JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA

EMAIL: Ejcp29bt@cendj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: ENVIO DOCUMENTOS DE REDENCION DE PENA

PPL: MIGUEL MARTIN - BONFIN C.C: 15887910 NU. 133606

UBICACION: COBOG, Estructura 2, Pabellón 12

PROCESO: 91001610150920078023001

De manera atenta me permito remitir a su Honorable Despacho la documentación requerida para el estudio de reconocimiento de redención de pena solicitada por La PPL MIGUEL MARTIN - BONFIN C.C: 15887910, luego de sustanciar la hoja de vida; remito cartilla biográfica, cómputo, conductas e histórico de conductas, que se relacionan a continuación:

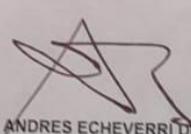
➤ HISTORICO DE CALIFICACION DE CONDUCTAS

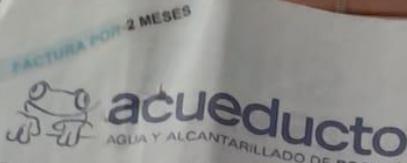
➤ CERTIFICADOS DE CONDUCTAS QUE CUBRE COMPUTOS

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
19432745	15/01/2025	1/10/2024	31/12/2024	568

NOTA: ESTA DOCUMENTACIÓN ES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA DE LA PPL. SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR SU DESPACHO PODRÁN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO, ADEMÁS EN CASO DE YA HABER SIDO RECONOCIDO COMO REDENCION ALGUNO DE LOS CÓMPUTOS AQUÍ ANEXOS POR FAVOR NO TENERLOS EN CUENTA.

Atentamente,


DR. CARLOS ANDRÉS ECHEVERRÍ DIAZ
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



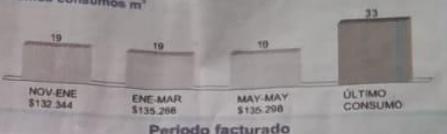
Datos del usuario
CONSTRUCTORA LAS GALIAS SA
CL 43A SUR 72G 74 IN 76

KENNEDY
REPARADA
URB. PAREDES

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 4 CICLO: M4 RUTA: M44485A

Datos del medidor
MARCA: G2 MEDIDOR NUMERO: 23-659035 TIPO: VELLO: 5000 DIAMETRO: 19

Datos del consumo
ULTIMA LECTURA: 38 CONSUMO (m³): 33
LECTURA ANTERIOR: 5 PROMEDIO (m³): 7
FACTURADO CON: Año consumo: Descargue fuente alternativa: 0



CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta: 11281027
Factura de Servicios Públicos No. 11714043517
Número para pagos: 11714043517
TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Asco (si aplica ver al respaldo) + Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo): \$716.532
Fecha de pago oportuno: AGO/21/2024
Fecha de suspensión: AGO/26/2024

Resumen de su cuenta
FECHA DE EXPEDICIÓN: AGO/3/2024 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: OCT/08/2024
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 7502016(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (*) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$18.249,01	\$18.249	\$2.737	\$15.511,66	\$15.512	Ajuste a la decena				\$1	
Consumo residencial básico	22	\$3.461,29	\$76.148	\$11.422	\$2.942,10	\$64.726	Deuda anterior	90073187	mc		\$490.542	
Consumo residencial superior a básico	11	\$3.461,29	\$38.074	\$0	\$3.461,27	\$38.074	Intereses de mora				\$70	
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto			\$132.471	\$14.159		\$118.312					\$480.973	
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial	1	\$8.674,14	\$8.674	\$1.301	\$7.373,02	\$7.373						
Consumo residencial básico	22	\$3.699,45	\$81.388	\$12.208	\$3.144,53	\$89.180						
Consumo residencial superior a básico	11	\$3.699,45	\$40.594	\$0	\$3.699,45	\$40.594						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado			\$130.756	\$13.508		\$117.247						
Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³. Período actual						\$0						

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④: \$716.532
CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO: \$117.780
CONSUMO DIA AGUA Y ALCANTARILLADO: \$3.926

¡Cámbiate a la factura virtual!

- ¡Es muy fácil!**
- Inscríbete a la factura virtual en www.acueducto.com.co
 - Llena el formulario con tus datos
 - Recibirás un correo de la EAAB-ESP con la confirmación de tu inscripción.
 - Recibe #TuFacturaVirtual en el correo electrónico y olvídate del papel

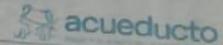


FACTURA DE COBRO No. 11714043517 - 11281027
 PERÍODO FACTURACIÓN: MAY/17/2024 - JUL/15/2024
 CONSTRUCTORA LAS GALIAS SA
 CL 43A SUR 72G 74 IN 76



(415)7707200485271(8020)117140435172(3900)000000716532

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO \$716.532



ESPACIO PARA TENER Y REGISTRO BANCO

#Los136AñosDelAcueducto, progreso y bienestar para Bogotá y Colombia.



136 AÑOS
EL AGUA PARA CUIDAR DE TI

SU APOORTE PARA LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE (Ley 99 de 1993)
 El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Clorada)	\$24,39		\$852
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación del Agua Residual)	\$74,77	\$87,97	\$2.613

Cobro de terceros			
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Total cobro de terceros		\$0	

OPERADOR:

EL SUMIDERO NO ES BASURERO

Deposita la basura en su lugar y evita inundaciones en temporada de lluvias.



BE EL SUMIDERO NO ES BASURERO

PAGOS

Actualmente la EAAB ECP no tiene convenio de recibo con los siguientes bancos: BVA, Bancolombia, Pichincha, Falsabella, Financiera, Bancaria, Credifinanciera, Cooperativa, Mercaderes.

PAGOS POR LA PAGINA WEB, APP Y BILLETAS



PARA QUIENES REQUIEREN DESPLAZARSE CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS

Punto de Pago (Especialista en Bancos)

Medios Electrónicos: Bichobán, Banco de Villavieja, Banco Caja Social, Banco Colsibank, Cajeros Servibanca.

Centros Especializados de Pagos: Scotiabank Calpatria, Banco del Sureste, Cajeros ATM (Gigante, Jardi), Banco de Occidente.

Centros de Pago: Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco de Bogotá.

Centros de Pago: Puntos de Pago, Puntos de Pago, Calle 24 No. 37-13.

Recorridos Autorizados: Banco de Occidente, Banco de Villavieja, Banco del Sureste.

Supercadenas: Sube, Copacabana, 20 de Julio, Américas, CAD, Maestros, Best.

CADES: Sabana, Servid, Guizao, Santa Helena, Plaza Dorada, Plaza de los Américos.

RAPICADES: Chía Centro, Suba Centro, Gale del Norte, Chaparral Calle 50, Fontibón Centro.

RECORRIDOS AUTORIZADOS: Soacha Centro, San Fernando, Santa Tecla, Ciénega, Matadero.

Los horarios de atención pueden ser consultados en mapa.bogota.gov.co/servicios/cades

Los horarios de atención pueden ser consultados en mapa.bogota.gov.co/servicios/cades

Los horarios de atención pueden ser consultados en mapa.bogota.gov.co/servicios/cades

RECLAMOS 116 Acueducto

Como habitantes de Bogotá debemos construir una nueva relación con el agua.

El cambio está en tus manos

y lo puedes lograr conociendo tu consumo.

Conocer tu consumo es el primer paso para cambiar tu relación con el agua.

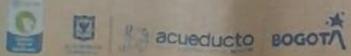
El consumo en tu factura puede verse así.



Si tu indicador de consumo ha bajado, significa que estás haciendo bien la tarea.

Aquí te damos algunos consejos para mejorar tus hábitos de consumo del agua.

- Usa la lavadora con la carga completa.
- Cierra la llave mientras enjabonas los platos.
- Cierra la llave cuando te cepilles los dientes, te afeites o te apliques champú.
- Reutiliza el agua lluvia en el aseo de tu hogar.



#JuntosPorElAgua

Conoce más tips en la próxima factura

cadena. TEL: 304 3323344-0

Bogotá-02/abril/2025.

SEÑORES:

JUZGADO 29º DE E.P.M.S. DE BOGOTA.

Calle 11º Nº 9ª-24. Edificio Kaysser.

Ciudad.

E.S.D.

URGENTE:

REFERENCIA: **PROCESO. N.I.-76664.**
Nº. 91001-61-01-509-2007-80230-01.

CONDENADO: **BONFIN MIGUEL MARTIN**

SUSTENTO FACTICO Y JURIDICO A LA SOLICITUD DE LIBERTAD
CONDICIONAL.

Cordial Saludo.

Quien se suscribe, **JOHN JAIRO GUTIERREZ CARCAMO**, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía número 71.188.729 expedida en Puerto Berrio Antioquia, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional **No. 410.732** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **BONFIN MIGUEL MARTIN**, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

Su señoría es competente para resolver todos los asuntos sometidos a su consideración previstos en el art. 79 N° 4 del cpp., de la ley 600/2000, para que de acuerdo a los documentos aportados por la oficina de jurídica de la EPC PICOTA, los aportados por el actor **y los que decreta de oficio**, se sirva estudiar la posibilidad de conceder el subrogado penal previsto en el **art. 64 del cp., de la ley 599/2000**, de la libertad condicional, en **aplicación plena del principio de favorabilidad** – previsto en el art. 29 superior – **de acuerdo a los siguientes:**

A la vez se tenga en cuenta que, a la fecha mi defendido supera las 3/5 partes de la condena impuesta, se encuentra clasificado en fase de confianza, lo cual demuestra el avance progresivo de mi tratamiento penitenciario lo que a su vez demuestra una correcta resocialización, en cuanto al tratamiento penitenciario ha sido satisfactorio, hasta tanto su conducta ha sido calificada en grado de “BUENA Y EJEMPLAR”, durante su permanencia en prisión.

1. HECHOS:

1.1. mi defendido, Fue capturado el **día 10 de abril del 2008** y condenado a **pena de (480) meses de prisión**, por **el punible de homicidio agravado**, por el juzgado 2º promiscuo del circuito de Leticia (amazonas), mediante sentencia del 09 de diciembre del 2008.

El 29 de septiembre del 2014, el juzgado fallador corrigió el fallo condenatorio de primera instancia en el entendido de imponer como pena principal (450) meses de prisión, como definitiva.

1.2. En tiempo físico lleva desde el **10 de abril del 2008** hasta la fecha de esta solicitud un total de **(204) meses de prisión**, más el tiempo reconocido por la autoridad respectiva.

Para la libertad condicional debe haber cumplido en tiempo físico y redención reconocida **(270) meses de prisión** de la pena que **ostenta de (450) meses**, tiempo este que una vez efectuada las redenciones de pena quedaría superado el factor objetivo como requisito estipulado en la norma.

1.4. Advierto a su despacho que la oficina de jurídica de la EPC Picota, el día 13 de marzo del 2025 ya envió los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos que exige el art. 64 del cp., de la ley 599/2000, es decir la cartilla biográfica, resolución favorable, certificados de cómputos, calificaciones de conducta.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1. Solicito al despacho que, al momento de estudiar la posibilidad de conceder la libertad condicional a mi poderdante, prevista en el art. 64 del cp., de la ley 599/2000, sírvase aplicar el principio de favorabilidad y principio de legalidad – es decir –aplicar la modificación que hiciera el art-30 de la ley 1709/2014, y por tal razón se debe aplicar la norma más favorable teniendo en cuenta la sucesión de leyes en el tiempo.

Establece el art. 64 del cp., de la ley 599/00, a cuyo tenor dice:

ARTICULO 64. LIBERTAD CONDICIONAL. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Que demuestre arraigo familiar y social del condenado, (...)

En cuanto al Arrigo Familiar.

- Como prueba y constancia en cuanto al arraigo familiar allego Extra juicio emanado de la notaria 58° del circulo de Bogotá, donde da fe que mi sobrina **PAOLA XIMENA PRIETO BONFIN con CC. N° 40.611.946**, está dispuesta a recibirme en su residencia, hacerse responsable durante el tiempo de periodo de prueba.

- Me permito informar señoría que, para la verificación del arraigo familiar pueden constatar a sobrina **PAOLA XIMENA PRIETO BONFIN** en el **abonado 3138466328**, es decir, para poderla constatar la cita de verificación del arraigo.
-

Dirección de verificación del Arraigo Familiar.

Calle 43 A Sur # 72 G – 74. CASA 76
Barrio: TIMIZA
Teléfono: 3138466328
Localidad de Kennedy
Bogotá.

Anexo copia del recibo del acueducto, donde se puede constatar que la dirección es correcta.

Arraigo Social.

- Como prueba y constancia le anexo copia en PDF de la declaración extraprocetal y/o certificación personal emanada por **SAUL DE JESUS PRIETO** Identificado con CC. **6.000.897** de **san Antonio Tolima**

3. EN CUANTO A LA INDEMNIZACION.

3.1. Solicito muy respetuosamente a su honorable despacho que, al momento de imponer la caución a mi poderdante, se sirva tener en cuenta para tal efecto la insolvencia económica y los incisos 2° y 3° del art.13 superior, en armonía con el art. 163 del código de procedimiento civil.

A cuyo tenor establece:

3.2. Amparo de pobreza.

Art. 163. Establece que el amparo por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado a costas.

3.3. **Su señoría le solicito se sirva tener en cuenta en cuanto a la indemnización y/o reparación de las víctimas el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el Rad.T-25956 del 20 de junio de 2006. M.P. Dra. Marina Pulida De Barón. En cuanto al tema decantado dijo:**

"...No se podrá negar la rebaja al interno que carezca de capacidad económica. En tal caso, la reparación de las víctimas se realizará con medidas simbólicas de satisfacción tendientes a restablecer la dignidad de la víctima, (...). (Negrillas y subraya fuera del texto original)

3.4. Ruego a su despacho que al momento de imponer la caución se sirva tener **en cuenta el amparo de pobreza o lo mismo mi insolvencia económica**, toda vez que, mi defendido, no cuenta con los recursos materiales ni económicos para cancelar una caución muy alta, sin embargo, sírvase tener en cuenta la sentencia constitucional C-316 de 2002, en cuanto se **refiere a la insolvencia económica** así:

(...)

*En estas condiciones, la suscripción de una póliza tampoco se constituye en alternativa válida que permita neutralizar los efectos nocivos que, **para la vigencia***

de los derechos a la igualdad y libertad de los procesados sin medio económicos, tiene la fijación de una cuantía mínima en el otorgamiento de la caución prendaria.

De acuerdo con lo dicho, esta Corte estima que la expresión “uno (1)”, contenida en el artículo 369 de la Ley 600 de 2000, es inexecutable y, por tanto, debe ser retirada del ordenamiento jurídico. En esa medida, **como no existe, a partir de esta providencia, monto mínimo al que deba atenderse el funcionario judicial para imponer la caución prendaria, éste podrá, consultando la capacidad económica del procesado, imponer una caución por un monto menor, llegando incluso hasta prescindir de la caución si la capacidad del pago del inculcado es a tal extremo precaria.** (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

3.5. Ruego a su despacho que al momento de imponer la caución sírvase tener en cuenta también, la sentencia constitucional C-823 de 2005, en cuanto se **refiere a la insolvencia económica** así:

(...) **En ese orden de ideas la Corte declarará exequibles por los cargos analizados las expresiones “y de la reparación a la víctima” contenidas en el primer inciso del artículo 64 del Código Penal tal como quedó modificado por el artículo 5° de la Ley 890 de 2004, en el entendido que en caso de demostrarse ante el juez de ejecución de penas, la insolvencia actual del condenado, el no pago previo de la reparación a la víctima no impedirá la concesión excepcional del subrogado de libertad condicional.** (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

Anexo los siguientes certificados para demostrar la insolvencia económica.

- Catastro distrital
- Certificado de la DIAN
- Certificado del RUNT
- Certificado de la superintendencia de notariado y registro SNR

CONSIDERACIONES:

Colorario a ello, cabe destacar que:

Establece el artículo 29 de la carta política:

“... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)”. (Subraya no original).

El anterior principio es contemplado en el código penal- ley 599 de 2000- artículo 6°, inciso 2°, así:

“(...) **La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados**”. (Negrillas no original).

Ruego a su despacho se sirva resolver esta petición de libertad condicional en los términos del art. 472 del cpp., de la ley 600/2000.

Establece el art. 472 del cpp., de la ley 906/2004, a cuyo tenor:

Artículo 472. Decisión. Recibida la solicitud, **el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes**, mediante providencia motivada en la cual se impondrán las obligaciones a que se refiere el Código Penal, cuyo cumplimiento se garantizará mediante caución.

El tiempo necesario para otorgar la libertad condicional se determinará con base en la pena impuesta en la sentencia.

La reducción de las penas por trabajo y estudio, al igual que cualquier otra rebaja de pena que establezca la ley, se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta o que pudiere imponerse.

Artículo 5°. Adicionase un artículo **7A** en la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 7A. Obligaciones especiales de los Jueces de Penas y Medidas de Vigilar las condiciones de ejecución de la pena y de las medidas de seguridad impuesta en la sentencia condenatoria.

Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de oficio o a petición de la persona privada de la libertad o su apoderado de la defensoría pública o de la Procuraduría General de la Nación, también deberán reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

La inobservancia de los deberes contenidos en este artículo será considerada como falta gravísima, sin perjuicio de las acciones penales a las que haya lugar.

El Consejo Superior de la Judicatura garantizará la presencia permanente de al menos un Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en aquellos establecimientos que así lo requieran de acuerdo con solicitud que haga el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (inpec). En los demás establecimientos se garantizarán visitas permanentes. (Negrillas y subrayas fuera del original).

PRETENSIONES:

1. Solicito señoría se sirva estudiar la posibilidad de conceder a mi poderdante, la libertad condicional prevista en el art. 64 del cp., de la ley 599/2000, modificada por el art. 30 de la ley 1709/2014 teniendo en cuenta los documentos aportados por la oficina de jurídica de la EPC Picota y esta defensa para acceder a la libertad condicional.
2. Solicito muy respetuosamente a su despacho se sirva tener en cuenta todos y cada uno de los documentos originales que anexe en esta petición, para que sean tenidos en cuenta para el previo estudio de la libertad condicional de mi defendido.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Como prueba y constancia anexo los siguientes documentos así:

Con miras a probar ante su Honorable despacho que mi defendido tiene, arraigo familiar y social verificable y probable, adjunto al presente libelo, sendos documentos que dan cuenta de ello, no obstante, y para un mejor proveer sí, es del caso, ruego se sirva ordenar visita Sico-Social al sitio, residencia, morada personal y familiar, por el resto de la sanción penal. Las pruebas son:

- Anexo extra juicio autenticado en notaria 58 del circulo de Bogotá. Arraigo familiar
- Anexo copia del recibo de servicio público acueducto.
- Anexo declaraciones extrajudiciales y/o certificaciones personales.

- Anexo copia en PDF del oficio donde el inpec allego los documentos para el estudio de la libertad condicional.
- Catastro distrital
- Certificado de la DIAN
- Certificado del RUNT
- Certificado de la superintendencia de notariado y registro SNR

NOTIFICACIONES

La defensa en la **calle 137 # 56 A - 47 en la ciudad de Bogotá**, correo electrónico: a.s.materiapenal@gmail.com -Teléfono **311 8396997**.

Sin otro particular.

Cordialmente:



JOHN JAIRO GUTIERREZ CARCAMO

CC. 71.188.729 de puerto Berrio Antioquia.

T.P. N°. 410.732 C.S. J



Consultorio Juridico EPC Picota <consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co>

Fwd: Respuesta Radicado RUNT CSR2.2025.05968.S

1 mensaje

Direccion Epc Picota <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>

Para: Consultorio Juridico EPC Picota <consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co>

15 de febrero de 2025, 9:48

Lo anterior para conocimiento y fines penitenciarios conforme Ley 1755/2015 (anexo)

Atentamente,

MAYOR JAIDER ANGEL OSPINO CASTILLO

Director Complejo Carcelario y Penitenciario con alta mediana y minima seguridad de Bogota, Incluye exclusion especial y justicia y paz "COBOG"

Ciudad de Bogota, Colombia
Teléfono: 001 362-7460
www.inpec.gov.co

LEY 1755 DE 2015

El presente mensaje es una copia del correo electrónico enviado por la institución a usted en el día 14 de febrero de 2025, a las 13:04 horas, con el asunto "Respuesta Radicado RUNT CSR2.2025.05968.S". El contenido del mensaje es el siguiente: "Se informa que el expediente de solicitud de exclusión especial y justicia y paz "COBOG" se encuentra en trámite de revisión de la información suministrada por el solicitante. Se recomienda al interesado que presente los documentos que respalden la información suministrada en el momento de la solicitud de exclusión especial y justicia y paz "COBOG". Para más información consulte el expediente de exclusión especial y justicia y paz "COBOG" en el sistema de gestión documental de la institución."

----- Forwarded message -----

De: centro informacion <centroinformacion@inpec.gov.co>

Date: vie, 14 Feb 2025 a las 13:04

Subject: Respuesta Radicado RUNT CSR2.2025.05968.S

To: Jhon Guillermez <jhon.guillermez@inpec.gov.co>, jhon.guillermez@inpec.gov.co <jhon.guillermez@inpec.gov.co>

Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2025

Señor(a)

BONFIN MIGUEL MARTIN

a.s.matorres@gmail.com

COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ

direccion.epcpicota@inpec.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA	Radicado RUNT CSR2.2025.05968.S
TEMA	Asunto: Solicitud de información - Insolvencia Económica
SUBTEMA	Funcional

Respetada señor(a):

En atención a su solicitud, recibida por la concesión RUNT 2.0 S.A.S el 14 de Febrero de 2025, mediante la cual su despacho, solicita (...)

Quien se suscribe, **Bonfin Miguel Martin**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, **recluido en la EPC Picota de Bogotá**, me dirijo muy respetuosamente ante su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

Solicito con todo respeto se sirva expedirme certificación de su entidad para demostrar mi insolvencia económica ante el juez 29 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá para solicitar beneficios administrativos y otros.

(...) tenemos que señalar que la Concesión RUNT 2.0 S.A.S es una empresa de naturaleza privada, la cual ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022 suscrito con el Ministerio de Transporte, administradora de la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito y, por ende, tiene la responsabilidad del tratamiento de datos que lo conforman.

En consecuencia, ofrecemos suministrar la información registrada a su nombre sobre titularidad de automotores en la Base de Datos RUNT de manera gratuita, por solicitud que realice un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Garantías o de Conocimiento, encargado de validar y determinar la insolvencia económica de personas procesadas penalmente. Para el efecto, el juzgado correspondiente debe efectuar la solicitud indicando los datos del expediente en donde obrará la información requerida.

Solicitar la información a través del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Garantías o de Conocimiento competente de su caso, permitirá la protección y seguridad de los datos personales del titular, así como la gratuidad del servicio y el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, libertad y transparencia que se deben cumplir en el tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013.

Cordialmente.

Elaboró: Michael Steven Viquez Caceres

NOTIFICADO:

RUNT
CENTRO DE INFORMACION
Carrera 147 No. 160-374330

FECHA: 12/02/2025

CONSULTORIO JURIDICO - COBOG

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S. Este mensaje puede contener información confidencial la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito y puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje, por favor notificar de inmediato por esta misma vía al remitente y proceder a su eliminación.



Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP129-170.1.129
SNR2025EE-073777-1

Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2025

Doctor

HARVEY GERARDO ARIAS CRUZ

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Respetado Doctor(a):

RADICACION DE CORRESPONDENCIA SNR2025ER-085578-2

Oficios No EP- 20943 de fecha 05-05-2025

C. U.I : 11001-31-04-007-2003-00039-00 N.I 141231

En respuesta al oficio de la referencia, comedidamente le comunico que, revisado en el Sistema Magnético, actualizado a la fecha, por consulta de Índice de propietario, Cédula de Ciudadanía, NIT y/o direcciones existentes en la base de datos de esta zona, no se halló registro alguno a nombre de: **FANKLIN ORJUELA BERMUDEZ C.C. No. 79890510**

ARGENY ROJAS DIAZ

Profesional Universitario 2044-10

ORIP - Bogotá Zona Sur - Dirección Regional Central



Superintendencia de Notariado y Registro



Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia

Elaboró: MERCEDES VELOZA GONZALEZ / ORIP129
Revisó: MERCEDES VELOZA GONZALEZ / ORIP129
Aprobó: . MERCEDES VELOZA GONZALEZ / ORIP129

Asunto:

RV: NI 141231 - SOLICITUD DE INFORMACION - FRANKLIN - ORJUELA BERMUDEZ

Remitente:

HARVEY GERARDO ARIAS CRUZ

Destinatarios:

(correspondenciabogotasur@supernotariado.gov.co)

Con copia a:**Fecha de Recibido:**

13/05/2025 08:29:35 AM

Correo Peticionario: Oficina de Registro Bogota Zona Sur (ofiregisbogotasur@Supernotariado.gov.co)

De (Remitente): HARVEY GERARDO ARIAS CRUZ (ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviado el: 13/05/2025 8:29:35 a. m.

Para: correspondenciabogotasur@supernotariado.gov.co

Asunto: RV: NI 141231 - SOLICITUD DE INFORMACION - FRANKLIN - ORJUELA BERMUDEZ

Favor adelantar el trámite correspondiente

Gracias

GLADYS URIBE ALDANA

Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur (E)

De: Harvey Gerardo Arias Cruz <hariasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de mayo de 2025 5:37 p. m.

Para: Oficina de Registro Bogota Zona Sur <ofiregisbogotasur@Supernotariado.gov.co>

Asunto: NI 141231 - SOLICITUD DE INFORMACION - FRANKLIN - ORJUELA BERMUDEZ

Bogotá, D.C., Mayo doce (12) de dos mil veinticinco (2025)

Oficio No. 4701

SEÑOR DIRECTOR
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR
ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co
Bogotá - Cundinamarca

REF:NUMERO INTERNO 141231
No. único de radicación: 11001-31-04-007-2003-00039-00
Condenado (s): FRANKLIN ORJUELA BERMUDEZ
C.C. No. 79890510

En atención de lo dispuesto en auto de fecha 09 de mayo de 2025 , emitido por el Juzgado ejecutor de esta especialidad, comedidamente le solicito, ordenar a quien corresponda, informar si el condenado de la referencia aparece registrado como propietario de algún bien inmueble.

En caso afirmativo, remitir copia de certificado de libertad y tradición.

URGENTE CUENTA CON UN TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA ALLEGAR SU RESPUESTA.

Anexo auto.
Atentamente ,

SE INFORMA QUE EL PRESENTE CORREO NO ESTA HABILITADO PARA RECIBIR NI PETICIONES, NI RESPUESTAS (NO SE TENDRAN POR RECIBIDAS) POR TANTO DIRIGIRSE AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Harvey Gerardo Arias Cruz
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de *oficio* a pronunciarse acerca de la viabilidad de decretar la liberación definitiva de las penas impuestas en este asunto a **FRANKLIN ORJUELA BERMÚDEZ**.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El 28 de agosto de 2008¹, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, quien también tuvo a cargo la ejecución, acumuló las penas impuestas en las siguientes causas:

- **Proceso N° 110013104007200300039-00.** Mediante sentencia proferida el 21 de noviembre de 2006 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, resultó condenado **FRANKLIN ORJUELA BERMÚDEZ**, a las penas de 80 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como accesoria; sin lugar a la suspensión condicional de la pena ni la prisión domiciliaria, luego de ser hallado responsable del delito de **hurto calificado y agravado, porte de armas de fuego**.²

En la misma decisión, se le condenó al pago de perjuicios materiales el equivalente a 22 salarios mínimos legales mensuales vigentes y, a 1 salario mínimo legal mensual vigente, por concepto moral a cada una de las víctimas.

- **Radicado N° 110013104042200300356-00** Mediante sentencia proferida el 26 de marzo de 2004 por el Juzgado Cuarenta y dos Penal del Circuito de Bogotá, resultó condenado el precitado, a la sanción de 17 años de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; negándole la suspensión condicional de la pena, luego de ser hallado responsable de los delitos de **homicidio agravado, hurto calificado agravado y porte de armas de fuego**.³

¹ One Drive. Doc. 00ProcesalesAcumulacion03. Págs. 93 a 96

² OneDrive. Doc. 00PiezasProcesalesRelevantes. Págs. 1 a 46.

³ One Drive. Doc. 00PiezasProcesales04.Págs. 1 a 22.

La Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil, el 12 de agosto de 2005, confirmó lo decidido por el a quo.⁴

E, impuso una sanción definitiva de **254 meses de prisión**; la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se determinó por un tiempo igual.

2.2.- El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta⁵, quien también conoció del asunto, el 20 de septiembre de 2012, otorgó la libertad condicional a **ORJUELA BERMÚDEZ**, bajo un periodo de prueba 101 meses y 18 días; para tal efecto, no impuso caución prendaria y, suscribió diligencia de compromiso el día 21 de ese mismo mes y año⁶.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DE LA LIBERACIÓN DEFINITIVA

El artículo 67 del Código Penal señala: *“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine”*.

Por su parte, el 66 de la misma obra indica: *“Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión...”*.

A su turno el artículo 65 ibídem, señala que el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- “1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena”*.

Pues bien, bajo esos parámetros legales, dentro del presente proceso, se tiene que el prenombrado, suscribió acta de compromiso en la que registró su dirección de residencia (*Calle 84 C N° 7ª-15 Este*) y datos de contacto; por lo que se satisfizo ese presupuesto.

Por otro lado, con el ánimo de verificar los demás compromisos (*vencieron el 212 de marzo de 2021*), se encuentra que realizada la búsqueda de actuaciones: **i)** en

⁴ One Drive. Doc. 00PiezasProcesales04. Págs. 23 a 35.

⁵ OneDrive. Doc. 00PiezasProcesalesRelevantes2. Págs. 1 a 7.

⁶ OneDrive. Doc. 00PiezasProcesalesRelevantes2. Págs. 9.

la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial⁷, **ii)** e interna de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá⁸, **iii)** la base de datos Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario - Sisipec⁹, **iii)** el registro de antecedentes de la Dijiiin (oficio N° 20250013358/ ARAIC-GRUCI 1.9 del 17 de enero de 2025)¹⁰ y, **iv)** el informe de la Unidad Administrativa Migración Colombia (N° 20257030040481 del 14 ese mes y año)¹¹; no se evidencia actuación alguna que hubiese violado o incumplido cualquiera de las obligaciones impuestas, al menos dentro del periodo de prueba.

No ocurre lo mismo, respecto al pago de perjuicios a los que fue condenado con ocasión del delito, pues no obra constancia que así lo acredite y tampoco demostró que estuviera en imposibilidad económica de hacerlo, trasgrediendo uno de los compromisos adquiridos.

En ese sentido, no hay lugar a decretar la liberación definitiva de las sanciones impuestas (*prisión e interdicción de derechos y funciones públicas*).

3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

3.2.1.- En razón a lo señalado en el acápite anterior, se dispone a iniciar el trámite que trata el artículo 486 de la Ley 600 de 2000 para que en el término que corresponde el penado (*de manera directa o por intermedio de su abogada (o)*)¹² brinden las explicaciones pertinentes respecto de los posibles incumplimientos al subrogado de la libertad condicional.

Por el Centro de Servicios Administrativos, líbrese las respectivas comunicaciones a los datos reportados en el paginario y, cumplido esto, efectúese la respectiva constancia de términos para que el sentenciado y la defensa efectúen el derecho de contradicción.

3.2.2.- Igualmente se oficiará:

- Al penado y las víctimas para que informen si se efectuó o no el pago de los perjuicios.

⁷ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial>, no arroja resultados.

⁸ <http://172.16.138.10/consultainterna/lista.asp>, se evidencia este proceso y el N° 11001310404220030035600, por hechos cometidos antes del periodo de prueba.

⁹ <https://www.inpec.gov.co/web/jueces>, registra en “baja” e “inactivo”, con 2 anotaciones, 1 expediente N° 2008-00294, que corresponde al número interno asignado por el Juzgado Tercero Homólogo de Acacias, cuando vigiló el proceso y del 2003-00356 acumulado a la presente actuación.

¹⁰ OneDrive. Doc. 04Antecedentes. Informan 8 radicados así: i) del proceso 1999-00017 con decisión de extinción, ii) del 2003-007 sentencia condenatoria del 21 de noviembre de 2006, iii) anotación del 2008-0294 con decisión de acumulación al presente asunto y, del iv) 14003, en el que se otorgó la suspensión condicional el 11 de febrero de 2003.

¹¹ OneDrive, Documento “03RespuestaMigracionColombia”. Indicó que “No registra movimientos migratorios”.

¹² En caso de no contar con un profesional del derecho se deberá solicitar un defensor público.

CUI: 110013104007200300039-00 (NI 141231)

Condenados: Franklin Orjuela Bermúdez CC. 79.890.510

Delito: homicidio y otros

Situación jurídica: periodo de prueba vencido

Decisión: niega liberación definitiva e inicia traslado artículo 486 del Código de Procedimiento Penal

- A las entidades del Distrito y el Estado para que se sirvan comunicar a este despacho si a nombre del condenado se encuentran registrados bienes inmuebles, vehículos, establecimientos de comercio o demás elementos que permitan inferir su solvencia económica para sufragar el pago de las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA de las penas impuestas a **FRANKLIN ORJUELA BERMÚDEZ**, por lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INICIAR el trámite establecido en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000.

TERCERO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados dar cumplimiento acápite 3.2.

Contra el numeral primero del auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

LJBC

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87dd55bdfd97caf6602fef36cbf5ee3799161f558d3728f10242e9d76c1f8b5**

Documento generado en 09/05/2025 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>